



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

<b>FALLO DE ACCIÓN DE TUTELA</b>							
FECHA	DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	<b>2023</b>	<b>00397</b>	00
PROCESO	TUTELA No. 00137 de 2023						
ACCIONANTE	JUAN FRANCISCO URBINA PABON						
ACCIONADA	POLICIA NACIONAL -DE COLOMBIA-DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS-ESCUELA DE SUBOFICIALES Y NIVEL EJECUTIVO GONZALO JIMENEZ DE QUESADA-						
PROVIDENCIA	SENTENCIA No.00327 de 2023						
TEMAS	DEBIDO PROCESO, PETICIÓN						
DECISIÓN	NO TUTELA DERECHOS						

El señor JUAN FRANCISCO URBINA PABON, con C.C.87.063.516, presenta Acción de Tutela, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia, para que se le conceda la protección a los derechos fundamentales antes mencionados, los cuales considera, le están siendo vulnerados por parte de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA - DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS, ESCUELA DE SUBOFICIALES Y NIVEL EJECUTIVO GONZALO JIMENEZ DE QUESADA, basado en los siguientes,

**HECHOS:**

Manifiesta el accionante, que el día 10/12/2007, se vinculó con la Policía Nacional de Colombia, que el tiempo de servicio son 16 años – 06 meses - 16 días. Que actualmente el cargo es HOMBRE DE PROTECCION en la Seccional De Protección y Servicios Especiales del Departamento de Antioquia, tiempo durante el cual ha obtenido 12 condecoraciones, 60 felicitaciones, que a la fecha no ha sido objeto de sanciones disciplinarias ni suspensiones de ningún tipo; de acuerdo a mi extracto hoja de vida.

Que el día 29 de agosto 2022, inició estudios de ascenso Diplomado virtual, Convivencia, Seguridad Ciudadana y Prevención, tercer ciclo del curso de ascenso 2022 “curso de ascenso para Intendente”, de manera Virtual con la Dirección Nacional de Escuelas, en la Escuela de Suboficiales y Nivel Ejecutivo Gonzalo Jiménez de Quesada, con el fin de mejorar la calidad de vida, continuando con el compromiso institucional y adquiriendo nuevos conocimientos para mejorar el servicio en la institución y prestar un servicio más profesional.

Que en el inicio del diplomado se le presentaron una serie de inconvenientes, lo que conllevó a que no ha podido cumplir con el envío oportuno de las actividades académicas dispuestas por la DINA E en la plataforma MOODLE, Diplomado que compone el curso de ascenso al grado de Intendente en la Policía Nacional. Que el 13 de octubre de 2022, se cerró la plataforma de la dirección nacional de escuelas, sin poder cargar a la plataforma todas las actividades previstas para el

curso de ascenso.

Que realizó él envió de solicitudes mediante correo electrónico a “ESCUELA DE SUBOFICIALES Y NIVEL EJECUTIVO GONZALO JIMÉNEZ DE QUESADA al área académica, los días 15 y 16 de septiembre de 2022, informando las novedades ocurridas y con el fin de que se me habilite la plataforma para cargar las actividades pendientes por calificar, sin embargo, fueron respondidas de manera negativa por parte de la ESJIM. Que el día 16 de noviembre de 2022, el comité académico de la “ESCUELA DE SUBOFICIALES Y NIVEL EJECUTIVO GONZALO JIMÉNEZ DE QUESADA, emitió acta 088 ARACA GUREC, mediante la cual manifiesta que perdía la calidad de estudiante y por consiguiente pérdida el curso de capacitación para ascenso. Que el día 25 de noviembre de 2022 encontrándose dentro del término legal, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del acta 088 ARACA GUREC de fecha 8 de noviembre de 2022 suscrita por el comité académico de la ESJIM.

Que el 14 de diciembre de 2022, El comité académico de la “ESCUELA DE SUBOFICIALES Y NIVEL EJECUTIVO GONZALO JIMÉNEZ DE QUESADA, emitió acta 098 ARACA GUREC, mediante la cual ratifico la decisión tomada por el comité académico en acta 088 de fecha 08 de noviembre de 2022 y por tal razón remite a la Dirección Nacional De Escuelas DINA E, (ahora Dirección de Educación Policial DIEPO) el recurso de reposición en subsidio el de apelación por ser esta la competente para fallar la segunda instancia, mediante comunicación oficial GS-2022-010028- ESJIM de fecha 23 de diciembre de 2022.

Que el día 31 de enero de 2023, La dirección de talento humano de la Policía Nacional el día, llevo a cabo una videoconferencia en la cual manifestó que el personal que no había superado el curso de ascenso, podía solicitar a la Escuela de Suboficiales y Nivel Ejecutivo, ser habilitados para que adelanten el curso de ascenso dentro de uno de los ciclos previstos en el mes de septiembre de 2023. Que día 27 de febrero de 2023 envió solicitud mediante correo electrónico, dirigido a la Directora de Educación Policial, teniendo en cuenta que ya habían pasado 3 meses de haber interpuesto el recurso de reposición y en subsidio el de apelación y este no había sido contestado, respecto de la decisión tomada por la Dirección de Educación Policial en segunda instancia.

Que al revisar el oficio Nro. GS-2023-002616- DINA E por medio del cual se resuelve el recurso de apelación por parte de la Dirección de Educación Policial, se percató que fue suscrito el día 28 de febrero de 2023, así como también dentro del asunto informa que es la “respuesta trámites de recursos GS-2022-009393-ESJIM, GE-2022-000788-DINA E y GS-2022-010028-ESJIM”. Que de igual manera la dirección resuelve “será responsabilidad del Comité Académico de esa Escuela de Policía analizar las causales que conlleven NO a la pérdida de calidad de estudiante, sino, a la no aprobación del evento académico del personal relacionado en las comunicaciones oficiales Nros. GS-2022-009393-ESJIM, GE-2022-000788-DINA E y GS-2022-010028-ESJIM, teniendo en cuenta que la misma, no contempló lo normado frente a los fines para los cuales está destinada la educación informal; para ello, se le deberá garantizar su participación en un próximo evento académico, de acuerdo con el cronograma dispuesto para la vigencia 2023, en la comunicación oficial Nro. GS-2022-009992-ESJIM del 23/12/2022” (...).

Que la Escuela de Suboficiales y Nivel Ejecutivo respondió a las diferentes solicitudes, dentro de los términos establecidos, pero también es cierto que las mismas no han sido resueltas claras y de fondo, toda vez que, se tiene como precedente para el caso en concreto, la resolución de la Dirección de Educación Policial la cual fue dada a conocer a ese centro docente desde el 28 de febrero de 2023 mediante comunicación oficial GS-2023-002616- DIEPO ASJUD, fecha desde la cual está autorizando y dando viabilidad para que el personal que se encuentra dentro de las comunicaciones oficiales GS-2022-010028- ESJIM sean convocados a curso de ascenso en la vigencia del 2023; comunicaciones oficiales entre las cuales me encuentro relacionado con el respectivo nombre, apellido, número de cedula, acta de comité y fecha de notificación.

Con base en estos hechos, hace las siguientes,

#### **PETICIONES:**

Solicita se tutelen los derechos constitucionales fundamentales invocados y se ordene a la entidad accionada POLICÍA NACIONAL -DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS, ESCUELA DE SUBOFICIALES Y NIVEL EJECUTIVO GONZALO JIMÉNEZ DE QUESADA, adelantar los trámites administrativos que correspondan con el fin de ser convocado e incluido dentro del ciclo III de capacitación correspondiente al curso de ascenso de mandos (Subintendentes) vigencia 2023 (que inicia el 03 de noviembre de 2023) o en su defecto el ciclo que se encuentre más próximo a desarrollarse en este año 2023 y así poder finalizar en debida forma la capacitación para ascenso y mejorar la calidad de vida.

Que dé repuesta de fondo, clara y congruente por parte del director de la "ESCUELA DE SUBOFICIALES Y NIVEL EJECUTIVO GONZALO JIMÉNEZ DE QUESADA el por qué no he sido incluido en el próximo ciclo de ascenso el cual correspondía a este año 2023, tal y como lo ordenaba la Dirección de educación Policial (DIEPO) en oficio Nro. GS-2023-004332-DIEPO/ASJUD. Que se deje sin efecto las actas 088 y 091, emitidas por el comité académico de las Escuela de Suboficiales y del Nivel Ejecutivo Gonzalo Jiménez de Quesada.

#### **PRUEBAS:**

Anexó: Cédula del accionante, constancia laboral, hoja de vida, Correo 16 de octubre a la ESJIM informando la novedad ocurrida y solicitando sea activada la plataforma para el cargue de los links de los videos, acta 088 Acta 088 ARACA GUREC de fecha 8 de noviembre de 2022, Recurso de reposición contra el acta 088 ARACA GUREC, Acta 098 ARACA GUREC de fecha 6 de diciembre de 2022, Recurso de apelación contra el acta 098 ARACA GUREC, Correo electrónico solicitando por segunda vez información sobre el trámite de apelación interpuesto a la DINA E ahora DIEPO, Comunicado oficial GS-2023-004332-DIEPO, Respuesta DIEPO, no Perdida Calidad Estudiante, Comunicado oficial GS-2023-066232 donde solicita a la ESJIM sea incluido para el próximo curso de ascenso del año 2023, Comunicado oficial GS-2023-150322 donde se solicita a la DINA E sea incluido para el próximo curso de ascenso del año 2023, 13.Pantallazo de comentarios de la escuela a la solicitud realizada, Sentencia de tutela Nro. 260 con radicado 18-001-31-10-001-2023-00482-00 de fecha 27 de septiembre de

2023, Comunicado oficial GS 2023-062142 DITAH ADEHU modificación ciclos curso de capacitación para ascenso segundo semestre 2023. (fls.17/96).

### **TRÁMITE Y RÉPLICA:**

La presente acción fue admitida el día 09 de octubre de 2023 y se ordenó notificar a las partes, concediéndole un término a las accionadas de DOS (2) días para que presentara los informes respectivos, como se puede observar a folios 99/106 del expediente. Las entidades accionadas dieron respuestas al requerimiento que le hiciera.

A folios 123/188, Archivo 06, la Escuela de suboficiales y Nivel ejecutivo “González Jiménez de Quesada” da respuesta a la acción de tutela y Expone:

“...Dando aplicación a lo establecido en la Resolución Nro. 04048 del 03/10/2014 “por la cual se adopta el Manual Académico para estudiante de la Dirección Nacional de Escuelas de la Policía Nacional”, en el Artículo 58. Perdida del periodo Académico. Donde se considera que el estudiante de programa académico, pierde el periodo académico en las siguientes situaciones:

**Numeral 1.-** Cuando no apruebe tres (3) o más asignaturas o módulos en su calificación final y el **ARTÍCULO 6 PERDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE**. El cual hace referencia a que “Se pierde la calidad de estudiante y procede el retiro de la escuela por cualquiera de las siguientes circunstancias”.

**Numeral 4.-** “perder el periodo académico en los programas ofertados por la Dirección Nacional de Escuelas”. El comité académico en pleno uso de sus facultades legales de forma unánime decreta la pérdida de calidad de estudiante en consecuencia, la pérdida de curso de capacitación para ascenso.

Al **NO APROBAR (23) ASIGNATURAS DE (24)** Asignaturas del diplomado en Prevención, Seguridad ciudadana, como se puede evidenciar en acta Nr.088-ARACA GUREC-2.25 del 08/11/2022.

Que en lo que respecta de las diferentes solicitudes realizadas a este centro docente, por medio de la plataforma, permite informara a que la plataforma Moodle, se encuentra configurada, con una fecha de inicio y una fecha final establecida, por la Dirección de Talento Humano, considerando que, esta última unidad es la que desarrolla la policía de ascensos por excelencia, siendo conocedores de la actividad de policía y la demanda de tiempo que requiere desarrollar la misma, esta plataforma se encuentra habitada las 24 horas del día, para que el funcionario al desarrollar las actividades las puede cargar en el tiempo establecido.

Al accionante se le dio a conocer la información en cumplimiento del principio de publicidad de los derechos y deberes que le acogía mientras ostentaba a calidad de estudiante, es por ello que no es de buen recibo por parte de esta Escuela de Suboficiales y Nivel ejecutivo “González Jiménez de Quesada”, que brindó todas las garantías académicas y el estudiante al cual le cobija la obligación de adelantar las actividades no cumpliera con las mismas lo cual generó como resultados la pérdida de (23) asignaturas de (24) asignatura y que se pretenda hacer validad la entrega de los trabajos por medio de correo

electrónicos contrariando las disposiciones académicas, que la misma configuración de la plataforma no permite la ampliación de las fechas debido a que están van ligadas al llamamiento de curso de ascenso y términos del mismo;

Que la Policía nacional de Colombia realizó una gran inversión para la adquisición de esta plataforma educativa para así asegurar a los docentes que cursan los diferentes diplomados que la entrega de los trabajos, las calificaciones, el material de estudio estén al alcance de forma eficaz, por tal motivo, no está autorizado que la entrega de trabajos la realice por correo electrónico a los docentes, más cuando el centro docentes debe garantizar la guardia y custodia de la información académica y no los profesores como personas naturales, colofón no es dable desde la perspectiva constitucional delimitado del concepto de igualdad entendido este en brindar el mismo trato a las personas en las mismas condiciones, permitir un trato especial al accionante y excluirlo de una condición académica general cuando sus compañeros que se encontraban en el mismo escenario si cumplieron con las condiciones establecidas por esta casa de estudio.

Que el 10 octubre de 2023 en aras de resolver lo solicitado por el funcionario, se realizó comité académico, en donde se analizó el requerimiento del funcionario, resolviendo no dar viabilidad a la reprogramación del mismo, plasmado mediante acta Nro.01415/ARACA-GURECE, así mismo, a través del Director de Escuela ( E ), “Gonzalo Jiménez de Quesada”, se brindó respuesta a las peticiones realizadas mediante la misiva Nro. GS-2023-009406-ESJIM, con el fin de salvaguarda el derecho fundamental de petición invocado, siendo notificado al sistema de Gestor de Contenidos policiales (GEPOL).

Igualmente, a folios 189/246, archivo 07, La Policía Nacional-Educación Policial, da respuesta a la acción de tutela y manifiesta:

“...sin embargo, con el propósito de generar un precedente respecto a este tipo de situaciones, específicamente, a la pérdida de calidad de estudiante durante el desarrollo de los cursos de capacitación exigidos para acceder al grado inmediatamente superior, en aquella oportunidad, la directora de Educación Policial (e), dispuso:

“(..). De igual forma, la Resolución Nro.04048 de 3 d octubre de 2014, en su artículo 6 dispone las causales de pérdida de calidad de estudiante de los programas ofertados por la Dirección nacional de Escuelas hoy, Dirección de Educación Policial, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 6 de Decreto ley 1791 de 200, el cual impone la obligación de nombrar y retirar a los estudiantes en su primera etapa de formación mediante acto administrativo.

Para ello, la norma en comento no contempla la obligación de expedir un acto administrativo para nombrar ni para declarar la pérdida de la condición de estudiante al personal que desarrolla eventos de capacitación continua, toda vez que esta educación está circunscrita para certificar a quienes cumplen con las horas académicas previstas en el mismo.

(...)

De cantado lo anterior, será responsabilidad del Comité Académico de esa Escuela de Policía analizar las causales que conllevan NO a la pérdida de calidad de estudiante, sino, a la no aprobación del evento académico del personal relacionados en las comunicaciones oficiales Nros. GS-2022-009393-

ESJIM, GE-2002-000788-DINAE Y GS-200-0028-ESJIM, teniendo en cuenta que la misma, no contempló lo normado frente a los fines para los cuales está destinada la educación informal, para ello se deberá garantizar su participación en un próximo evento académico, de acuerdo con el cronograma dispuesto para la vigencia 2023 (...)"

Adelantar y aprobar el curso de ascenso de ascenso corresponde a un aspecto netamente académico, regulado por el artículo 108 de la Resolución 04048 de 2014 "por la cual se adopta el manual Académico para estudiantes de la Dirección Nacional de Escuelas para la Policía Nacional" en el cual, se le asigna expresamente al "Comité Académico" la posibilidad de resolver de manera general las situaciones que presentan en desarrollo de los programas o eventos académicos, como los relacionados con los integrantes del Nivel ejecutivo que no superaron la misma. Es pertinente indicar que dicho órgano colegido, establecerá las condiciones para caso en concreto, estableciendo fechas para el reinicio del curso de capacitación y demás circunstancias que puedan presentarse y analizarse en dicha sesión, sin que esto implique una violación de tipo jurídico.

Procede pues el despacho a resolver, previas las siguientes,

## **CONSIDERACIONES**

### **PROBLEMA JURÍDICO**

Determinar si las entidades accionadas le violaron el derecho al debido proceso y de petición al accionante en cuanto a la posibilidad de acceder nuevamente al curso para el ascenso.

Frente al tema objeto a estudio, la CORTE CONSTITUCIONAL en sentencia T-261 DE 2014, expreso que:

#### **5. El derecho constitucional al ascenso de los integrantes de las fuerzas armadas.**

La trascendencia constitucional de los ascensos al interior de las fuerzas armadas ha sido reconocida por esta Corporación en varias oportunidades. Sin embargo, antes de desarrollar esa proposición es necesario destacar que la jurisprudencia ha reiterado que la acción de tutela es improcedente para ordenar la promoción directa de los miembros de esas instituciones, debido a que se trata de una facultad discrecional radicada en cabeza del Presidente de la República<sup>[37]</sup>. En su lugar, ha reconocido que a través de ella sí se puede garantizar que se cumplan con los derechos fundamentales adscritos a ese trámite y que se encuentran incluidos, entre otros, en el Decreto-Ley 1791 de 2000<sup>[38]</sup>.

En la sentencia C-872 de 2003<sup>[39]</sup>, en la que se analizó la reserva que se puede imponer a los actos que hacen parte del proceso de ascenso en la Fuerza Pública, se señaló la importancia que tiene el régimen de carrera especial y las funciones generales que esta cumple. De esa providencia vale la pena destacar los siguientes párrafos:

*“En efecto, si bien el conjunto de la sociedad es titular de un legítimo interés en que a los más altos mandos de las Fuerzas Militares lleguen aquellos funcionarios públicos que a lo largo de su carrera hayan demostrado suficientes méritos profesionales para ser ascendidos y que quienes están llamados a ocupar las más altas dignidades de estas instituciones armadas hayan mostrado una conducta intachable en materia de respeto por la dignidad humana, se justifica entonces que en una sociedad democrática el proceso de toma de decisiones sobre los ascensos sea secreto, ya que convertirlo en un debate abierto y público conduciría a desvertebrar el rígido funcionamiento de la institución castrense. Tanto es así que la Constitución sólo prevé esa variedad de ejercicio de control político al Senado de la República para el caso de los ascensos de los oficiales generales y oficiales de insignia de la fuerza pública, hasta el más alto grado.*

*(...)*

*Por el contrario, considera la Corte que imponer el más absoluto secreto sobre los documentos contentivos de los motivos que llevaron a los miembros de la Junta clasificar de determinada manera a un oficial o suboficial para ascenso, resulta ser una medida desproporcionada.*

*Sin duda, la imposición del secreto sobre los motivos que soportan la decisión y sobre los documentos que en ellos consten, incluso para el funcionario público directamente afectado por la misma, lejos de propender por el mantenimiento de la disciplina y el mando en la institución castrense, se convierte en un obstáculo insalvable para la transparencia que debe caracterizar todas las actividades de la administración pública. En otros términos, la limitación que el legislador impuso al ejercicio del derecho fundamental de acceso a estos documentos públicos no tiende a la consecución de objetivos o propósitos legítimos, y por ende, es manifiestamente desproporcionada en el seno de una sociedad democrática.”*

Asimismo, una parte del artículo 21 del Decreto Ley 1791 de 2000 (en la que se establecen los requisitos **para el ascenso de oficiales, nivel ejecutivo y suboficiales** de la Policía Nacional), fue estudiada por el pleno de este Tribunal en la sentencia C-445 de 2011. Allí se destacó la importancia de la carrera especial de origen constitucional aplicable a, entre otros, los miembros de la Policía Nacional. Sobre el particular ese fallo argumentó lo siguiente:

*“Es claro, por manifiesta disposición de la Carta, que la carrera de la Policía Nacional es de las especiales, naturalmente, de origen constitucional.<sup>[40]</sup> Ahora, aunque el artículo 218 superior atribuye al legislador la tarea de definir el régimen de carrera de la Policía, ello siempre debe seguir el propósito constitucional de que la administración pública cuente con servidores altamente cualificados para asumir de manera profesional las importantes responsabilidades que la Constitución y las leyes han confiado a los organismo estatales<sup>[41]</sup>, objetivo acentuado tratándose de actividades de la envergadura de las asignadas a la Policía Nacional, garante de la armonía para el ejercicio armónico de las libertades y derechos reconocidas a los civiles.*

*(...)*

*Resulta palmario que para la adecuada ejecución de las funciones a cargo de la Policía Nacional, el Constituyente previó un régimen especial de carrera cuya elaboración estaría a cargo del legislador, por mandato del artículo 218 constitucional, en consideración a la singular naturaleza de este cuerpo armado. Sobre el particular se ha sostenido que “dada la trascendencia que para un Estado democrático representan las funciones que desempeña la Policía Nacional, el legislador ha buscado establecer un sistema de carrera que permita garantizar a sus miembros los derechos que de ella se derivan, como el ingreso en igualdad de oportunidades para quienes aspiran a ser parte de esas instituciones, **el ascenso en la carrera por méritos, aptitudes y capacidades**, y el retiro del servicio por las causales establecidas en la Constitución, **como son: la calificación insatisfactoria en el desempeño del empleo**, por violación del régimen disciplinario, o por las demás causales previstas por la Carta Política o por la ley.”<sup>[42]</sup>. (Negrilla fuera de texto original).*

Esta providencia hizo una relación de las normas que, incluso con anterioridad a la Constitución de 1991 se han expedido para regular el régimen de ingreso, ascenso y retiro de esa Fuerza Pública. También analizó algunos de los requisitos para lograr el ascenso y luego reiteró los valores que justifican la defensa constitucional de esa carrera especial. Sobre el particular es pertinente destacar lo siguiente:

*“Recordemos en este punto que el Constituyente previó a la Policía Nacional como un cuerpo armado de naturaleza civil y con funciones esencialmente preventivas,*

*encargado del mantenimiento de las condiciones apropiadas para el ejercicio de los derechos fundamentales y la convivencia pacífica. Por tal motivo su regulación, en tanto carrera especial de origen constitucional, debe plantear exigencias rígidas, enfocadas a la garantía del mérito policial, por la misión de este cuerpo y su grado de contacto con la sociedad.<sup>1431</sup> En esa medida, el margen de configuración normativa autorizado al legislador presenta una talanquera especial generada por la naturaleza misma de la institución como garante de la seguridad y armonía civil.*

*En razón de ello, como ya fue expuesto, las condiciones para ingreso, ascenso y retiro de la carrera policial se orientan por un propósito de mantener la pulcritud y probidad de la institución, lo que justifica el establecimiento de medidas orientadas a asegurar que el personal de policía cumpla de la manera más decorosa posible su función de guardar la armonía y convivencia ciudadanas.”*

Así pues, la carrera especial de la Policía Nacional constituye la fórmula que garantiza que el ingreso y el ascenso se efectúen con base en parámetros de mérito, aptitud y capacidad. Los suboficiales y oficiales de esa institución deben contar con las cualidades necesarias para servir a la comunidad, permitir el goce efectivo de los derechos fundamentales y dirigir con disciplina, honor y profesionalismo a los subalternos que se encuentren bajo su mando.

### **Caso concreto**

Que el señor JUAN FRANCISCO URBINA PABON, actualmente se desempeña el cargo es HOMBRE DE PROTECCION en la Seccional De Protección y Servicios Especiales del Departamento de Antioquia, que el día 29 de agosto 2022, inició estudios de ascenso Diplomado virtual, Convivencia, Seguridad Ciudadana y Prevención, tercer ciclo del curso de ascenso 2022 “curso de ascenso para Intendente”, de manera Virtual con la Dirección Nacional de Escuelas, en la Escuela de Suboficiales y Nivel Ejecutivo Gonzalo Jiménez de Quesada, con el fin de mejorar la calidad de vida, continuando con el compromiso institucional y adquiriendo nuevos conocimientos para mejorar el servicio en la institución y prestar un servicio más profesional.

Que al inicio del diplomado se le presentaron varios de inconvenientes, lo que con llevo no cumplir con él envió oportuno de las actividades académicas dispuestas por la DINA E en la plataforma MOODLE, Diplomado que compone el curso de ascenso al grado de Intendente en la Policía Nacional.

Que envió solicitudes mediante correo electrónico a “ESCUELA DE SUBOFICIALES Y NIVEL EJECUTIVO GONZALO JIMÉNEZ DE QUESADA al área académica, los días 15 y 16 de septiembre de 2022, informando las novedades ocurridas y con el fin de que se me habilite la plataforma para cargar las actividades pendientes por calificar, sin embargo, fueron respondidas de manera negativa por parte de la ESJIM. Que el día 16 de noviembre de 2022, el comité académico de la “ESCUELA DE SUBOFICIALES Y NIVEL EJECUTIVO GONZALO JIMÉNEZ DE QUESADA, emitió acta 088 ARACA GUREC, mediante la cual manifiesta que perdía la calidad de estudiante y por consiguiente pérdida el curso de capacitación para ascenso.

Que el día 25 de noviembre de 2022, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del acta 088 ARACA GUREC de fecha 8 de noviembre de 2022 suscrita por el comité académico de la ESJIM.

Que el comité académico de la “ESCUELA DE SUBOFICIALES Y NIVEL EJECUTIVO GONZALO JIMÉNEZ DE QUESADA, el 14 de diciembre de 2022 emitió acta 098 ARACA GUREC, mediante la cual ratifico la decisión tomada por el comité académico en acta 088 de fecha 08 de noviembre de 2022 y por tal razón remite a la Dirección Nacional De Escuelas DINAЕ, (ahora Dirección de Educación Policial DIEPO) el recurso de reposición en subsidio el de apelación por ser esta la competente para fallar la segunda instancia, mediante comunicación oficial GS-2022-010028- ESJIM de fecha 23 de diciembre de 2022.

La dirección de talento humano de la Policía Nacional el día 31 de enero de 2023, llevo a cabo una videoconferencia en la cual manifestó que el personal que no había superado el curso de ascenso, podía solicitar a la Escuela de Suboficiales y Nivel Ejecutivo, ser habilitados para que adelanten el curso de ascenso dentro de uno de los ciclos previstos en el mes de septiembre de 2023.

Que conforme a lo anterior el día 27 de febrero de 2023 envió solicitud mediante correo electrónico, dirigido a la Directora de Educación Policial, teniendo en cuenta que ya habían pasado 3 meses de haber interpuesto el recurso de reposición y en subsidio el de apelación y este no había sido contestado, respecto de la decisión tomada por la Dirección de Educación Policial en segunda instancia.

Que al revisar el oficio Nro. GS-2023-002616- DINAЕ por medio del cual se resuelve el recurso de apelación por parte de la Dirección de Educación Policial, se percató que fue suscrito el día 28 de febrero de 2023, así como también dentro del asunto informa que es la “respuesta trámites de recursos GS-2022-009393-ESJIM, GE-2022-000788-DINAЕ y GS-2022-010028-ESJIM”. Que de igual manera la dirección resuelve “será responsabilidad del Comité Académico de esa Escuela de Policía analizar las causales que conlleven NO a la pérdida de calidad de estudiante, sino, a la no aprobación del evento académico del personal relacionado en las comunicaciones oficiales Nros. GS-2022-009393-ESJIM, GE-2022-000788-DINAЕ y GS-2022-010028-ESJIM, teniendo en cuenta que la misma, no contempló lo normado frente a los fines para los cuales está destinada la educación informal; para ello, se le deberá garantizar su participación en un próximo evento académico, de acuerdo con el cronograma dispuesto para la vigencia 2023, en la comunicación oficial Nro. GS-2022-009992-ESJIM del 23/12/2022” (...).

La Escuela de Suboficiales y Nivel Ejecutivo respondió a las diferentes solicitudes, dentro de los términos establecidos, pero también es cierto que las mismas no han sido resueltas claras y de fondo, toda vez que, se tiene como precedente para el caso en concreto, la resolución de la Dirección de Educación Policial la cual fue dada a conocer a ese centro docente desde el 28 de febrero de 2023 mediante comunicación oficial GS-2023-002616- DIEPO ASJUD, fecha desde la cual está autorizando y dando viabilidad para que el personal que se encuentra dentro de las comunicaciones oficiales GS-2022-010028- ESJIM sean convocados a curso de ascenso en la vigencia del 2023; comunicaciones oficiales entre las cuales se encontraba relacionado con el respectivo nombre, apellido, numero de cedula, acta de comité y fecha de notificación.

Teniendo en cuenta lo anterior, y la respuesta dada por el director de Educación POLICIAL, que es responsabilidad del comité académico de la Escuela de Policía

analizar las causales que conllevan o no a la pérdida de calidad de estudiante, si no a la aprobación del evento académico del personal relacionado en las comunicaciones oficiales Nros. GS-2022-009393-ESJIM, GE-2022-000788-DINAE y GS-2022-010028-ESJIM y como no tuvo en cuenta lo normado frente a los fines para los cuales estaba destinada la educación informal, para ello se deberá garantizar la participación en un próximo evento académico, de acuerdo con el cronograma dispuesto para la vigencia 2023 (...).

Así mismo dicha entidad manifestó que con la comunicación Nro. GS2023-006971 ESJIM, *“corresponde a una directriz de esta Dirección, permitir que los funcionarios que no superaron el curso de ascenso para acceder al grado inmediatamente superior sea reprogramados y puedan desarrollar la citada capacitación, lo anterior con el propósito de contribuir con la promoción profesional, cultural y social del personal que integra la institución, de conformidad con lo preceptos normativos establecidos en el Decreto Ley 1791 del 2000...”*

Ahora bien, a folios 134/142 reposa respuesta que da la ESCUELA DE SUBOFICIALES Y NIVEL EJECUTIVO “GONZALO JIMENEZ DE QUESADA, en la cual da respuesta a la solicitud de inclusión al curso de ascenso 2023, indican que el subintendente URBINA PABON JUAN FRANCISCO curso y no aprobó el DIPLOMADO EN PREVENCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA con un pensum académico de 24 asignaturas de las cuales el señor en mención perdió 23 asignaturas. (...) que el comité académico resolvió no dar viabilidad a ser convocado o incluido en los ciclos de capacitación correspondiente al curso de ascenso de subteniente.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, no se tutelan los derechos solicitados, toda vez que al accionante le dieron respuesta a las peticiones y las mismas fue notificado al actor.

Señor subintendente  
JUAN FRANCISCO URBINA PABÓN  
Hombre/Mujer de Protección  
Calle 71 No. 65-20  
Francisco.urbina@correo.policia.gov.co  
Medellín – Antioquia

Asunto: respuesta a comunicado oficial GS-2023-066232-DEANT - GS-2023-150322-DEANT

En atención a sus solicitudes allegadas a este centro docente mediante los comunicados oficiales GS-2023-066232-DEANT de fecha 13 de marzo 2023 de asunto *“Solicitud respetuosa de incluir al suscrito curso de ascenso 2023”* y GS-2023-150322-DEANT de fecha 05 de junio 2023 de asunto *“Solicitud información tramite de apelación”*; de manera atenta me permito informar que el comité académico como órgano asesor mediante acta 01415 /ARACA-GUREC el día 10 de octubre de 2023 decide no dar viabilidad a su solicitud.

Atentamente,

Teniente Coronel JIMY BARBERI FORERO  
Director de Escuela (E)

Elaboró: IT José Alexander Fonseca  
ARACA-GUREC (E)

Revisó: CF Juan José García  
ESJIM-ARACA (E)

Revisó: TE Edinson Zapata Crisanchio  
ESJIM-AS-JUR

Fecha de elaboración: 11-10-2023  
Ubicación: \Inia documentos\2023\comunicados oficiales

Kilómetro 20 vía Sibate  
Teléfono 3159500 Ext: 30241  
esjim.secad@policia.gov.co  
www.policia.gov.co



Esta sentencia se notificará a las partes conforme lo establece el Artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

Si la presente providencia no fuere impugnada dentro del término de tres (3) días señalados en el Artículo 31 del Decreto 2561 de 1991, por la Secretaría se enviarán las diligencias a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre del Pueblo y por Mandato Constitucional,

**FALLA:**

**PRIMERO: DENIEGASE** el amparo constitucional solicitado por el señor **JUAN FRANCISCO URBINA PABON**, identificado con cédula de ciudadanía N°87.063.516 en contra de la **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA-DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS- ESCUELA DE SUBOFICIALES Y NIVEL EJECUTIVO GONZALO JIMENEZ DE QUESADA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

**SEGUNDO.** NOTIFICAR esta providencia a las partes por el medio más ágil y expedito, de no lograrse personalmente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto 306 de 1992, y en armonía con el Artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

**TERCERO.** Si la presente providencia no es impugnada, remítase a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Gimena Marcela Lopera Restrepo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 017**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10a87bec80138ef52b0a4c519ae4f51d315319cceb4884a285abff6d52cc**

Documento generado en 19/10/2023 01:32:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**